

Entre los suscritos: **JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.082.527 de Pereira, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 416 del 25 de septiembre de 2008, y posesionado con el Acta No.013-08 del 06 de octubre de 2008, debidamente facultado mediante la Resolución No. 065 del 01 de febrero de 2005, quien en adelante se llamará **INCO**, por una parte y, por la otra **AIDA AMAYA MIRANDA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.908.142 de Armenia, quien obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 0003031 del 21 de julio de 2004, de la Notaría 18 del Circulo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, al folio 00945276 del Libro IX, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente Otrosí previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO** y la **SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, el 2 de Agosto de 2004 celebraron el contrato N° GG-046 de 2004 cuyo objeto consiste en *"el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial 'Pereira – La Victoria', de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones, del Contrato y de sus Apéndices y Anexos..."*.
2. Que de conformidad con la cláusula 38, *Adquisición de predios*, del Contrato de Concesión N° GG-046 de 2004, se estableció que el **CONCESIONARIO** adelantará la gestión y adquisición predial requerida para ejecutar la construcción del proyecto, labor que será realizada a favor del **INCO**, quien será el dueño de tales predios.
3. Que mediante Otrosí No 12 se modificó el Apéndice E, *Términos de Ejecución del Alcance Condicional*, del Contrato de Concesión estipulándose en el numeral 3.1 PRIMERA FASE, subnumeral 3.1.2. viñeta (v) que *"(v) (...) la entrega de los predios expropiados ocurrirá en la fecha en que el juzgado de conocimiento en donde se adelante el proceso de expropiación la ordene. En todo caso el Concesionario podrá dar inicio a la Fase 2 en aquellos tramos del Alcance Condicional Cartago La Victoria en los que se haya obtenido los predios a favor del INCO o en donde no existan afectaciones prediales de ninguna índole"*. Y que, de igual forma, en el numeral 3.2 SEGUNDA FASE del mismo Apéndice se indica que esta fase *"tendrá una duración de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la finalización de la primera fase..."* (subrayado y negrilla fuera de texto).
4. Que en cumplimiento de lo anterior, la ejecución de la segunda fase se ha venido logrando siempre que se ha contado con disponibilidad predial, considerando que ésta depende de la culminación de procesos de expropiación y de querellas, lo que ha conllevado a que el inicio de la fase 2 de los tramos del Alcance Condicional varíe de acuerdo a la entrega de los predios y/o finalización de la primera fase.
5. Que adicionalmente, mediante Otrosí No. 16 del 7 de noviembre de 2006, el **Concesionario** se comprometió con el **INCO** a ejecutar las obras adicionales contempladas en la Cláusula Primera del citado otrosí, cuyos plazos de ejecución se contemplaron en la Cláusula Segunda, la cual advierte en el Parágrafo que *"los plazos de terminación... solo serán objeto de ampliación o reajuste por las partes en el caso que las modificaciones o licencias ambientales necesarias para su construcción, no se otorguen en un plazo máximo de 6 meses* contados a partir de la suscripción del presente Otrosí" (subrayado y negrilla fuera de texto).
6. Que la Cláusula Tercera del mencionado Otrosí No. 16 estableció que la construcción del Trayecto 3 Paso Nacional Cartago y Paso Nacional Obando, entre otras, deberían ejecutarse en un plazo máximo de cinco (5) meses contados a partir del 27 de marzo de 2007.
7. Que como consecuencia de la suscripción del Otrosí No. 16 de 2006 el **CONCESIONARIO** debió solicitar la modificación de la licencia Ambiental 1469 del 25 de julio de 2006, la cual a su vez modificaba la licencia ambiental 422 de 9 de abril de 2003, para incluir en la autorización ambiental las obras del Otrosí, y el correspondiente ajuste en algunas fichas de la licencia.
8. Que mediante Resolución No 2376 del 28 diciembre de 2007 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial autorizó parcialmente la modificación de la licencia ambiental solicitada, dejando restricciones en algunos tramos del trayecto 1, correspondiente al alcance condicional, que obligaron a efectuar nuevas modificaciones al diseño,

implicando nuevas afectaciones prediales sujetas a una nueva solicitud de modificación de licencia ambiental para la aprobación de diseños que tuvieran en cuenta las restricciones establecidas en la mencionada Resolución No 2376 del 28 diciembre de 2007.

9. Que como consecuencia de lo anterior, se ha visto afectado el cronograma de adquisición predial y de ejecución de obras del **CONCESIONARIO**, no pudiendo culminar la adquisición de predios en los plazos pactados, razón por la cual la interventoría, mediante comunicación 269-CA-056-OB del 26 de marzo de 2009, rindió concepto favorable sobre la necesidad de modificar el cronograma de ejecución de obras del Alcance Condicional.
10. Que de otra parte, mediante Otrósi No. 18 suscrito el 27 de agosto de 2007, las partes acordaron adicionar el plazo establecido en la Cláusula Tercera del otrósi No. 16 en lo que respecta a la construcción de los pasos nacionales de Cartago y Obando, a seis (6) y ocho (8) meses, respectivamente, siguientes a partir del 27 de agosto de 2007, considerando que la gestión predial implicó una extensión de trámites y plazos que no estaban previstos inicialmente por las partes. Asimismo, el Concesionario se comprometió a culminar la gestión de adquisición de los predios discriminados en la cláusula séptima del mismo otrósi y los del Trayecto 3, a mas tardar el 27 de marzo de 2009". Dicha cláusula séptima en su Parágrafo Primero estableció que *"se exceptúa de estas disposiciones la disponibilidad y la gestión de adquisición de los predios requeridos de conformidad con lo previsto en la cláusula 38 del contrato, que hayan sido objeto de proceso de expropiación y/o de querellas y aquellos que se encuentren en proceso de extinción de dominio. Esta excepción, surte los mismos efectos legales y contractuales para los plazos previstos en la Cláusula Primera de la presente modificación y cuyo cumplimiento en la ejecución de las obras, dependa de los procesos prediales que aquí se señalan"*. (subrayado fuera de texto).
11. Que a pesar del amplio avance en la adquisición predial así como en la ejecución de las obras, dentro de los plazos programados inicialmente, sobreviven inconvenientes en la adquisición de algunos predios, derivados de las gestiones propias de los procesos de expropiación que penden de las decisiones judiciales, así como algunas querellas policivas cuyo avanzado trámite se encuentra pendiente de resolver por parte de las autoridades administrativas, las cuales se concretan en actos de autoridad que afectan los acuerdos celebrados entre las partes (INCO – CONCESIONARIO), como se verificó en el Comité de Obra No. 87, llevado a cabo el 26 de marzo de 2009, en el que pudo establecerse que la no culminación de las obras del Otrósi No. 16 de 2006 en las fechas modificadas en el Otrósi No. 18 de 2007, responde a situaciones particulares de orden predial y ambiental que se presentan en cada una de las obras, de lo cual da cuenta el informe predial y de avance de obra de la misma fecha aportado por la Interventoría.
12. Que debido a lo anterior el **CONCESIONARIO** ha venido manifestando a la Entidad la necesidad de considerar ampliar la fecha para la culminación de los trámites prediales respectivos y, en consecuencia, las actividades constructivas, informando detalladamente las causas ya señaladas y no imputables al **CONCESIONARIO**, que han impedido culminar satisfactoriamente la gestión.
13. Que las situaciones planteadas hacen necesario adecuar las programaciones previstas para las actividades prediales y constructivas en los tramos y obras que se mencionan en el presente Otrósi, modificando la fecha de culminación de la gestión predial y a su vez la fecha de terminación de las obras que se encuentren afectadas por dichos predios, y definir los hitos y contenidos de la modificación, debiéndose modificar el cronograma de ejecución de estas obras, sujeto a la obtención efectiva de los predios por parte del **CONCESIONARIO**.
14. Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir la presente modificación al Contrato de Concesión GG-046-2004, la cual se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Modificar el plazo establecido en la Cláusula Primera del Otrósi No. 18 de 2007 en lo que respecta a la terminación de la construcción de los pasos nacionales de Cartago y Obando, así:

- **Trayecto 3 Paso Nacional Cartago:** Se concluirá dentro de los siete (7) meses siguientes a la culminación de la gestión predial requerida para la ejecución de las obras.
- **Trayecto 3 Paso Nacional Obando:** Se concluirá dentro de los siete (7) meses siguientes a la culminación de la gestión predial, ejecutoria de la licencia ambiental y consecuente ejecución de las obras del Otrósi No. 20 del 30 de diciembre de 2008.

PARAGRAFO. El inicio del Trayecto 3 en el Paso Nacional Cartago y Paso Nacional Obando, está condicionado a la culminación de todas las gestiones prediales y ambientales necesarias, las cuales deberán ser realizadas por el

2
A

OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG 046 DE 2004 – CONCESIÓN VIAL PEREIRA – LA VICTORIA,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

Concesionario con la mayor celeridad y diligencia, acometiendo las obras faltantes en la medida que obtenga cada área de terreno requerida.

SEGUNDA: Modificar la Cláusula Segunda del Otrosí No. 18 de 2007, la cual quedara así:

"El concesionario se compromete a disponer con la mayor celeridad y diligencia de los predios para continuar las obras de construcción de los pasos Nacionales de Cartago y Obando cuyos vencimientos se sujetarán a lo establecido en la cláusula primera del presente documento. El concesionario se compromete a tener culminada toda la gestión de adquisición predial de los predios discriminados en la cláusula séptima del presente Otrosí y los del trayecto 3 a mas tardar el 27 de noviembre de 2009. Una vez obtenidos los predios por parte de la Concesionaria, así como obtenida la licencia ambiental, se deberá realizar un cronograma de ejecución de las obras que se inician en dichos predios"

TERCERA: Modificar el segundo inciso de la Cláusula Séptima del Otrosí No. 18 de 2007 el cual quedara así:

"El concesionario se compromete a tener culminada toda la gestión de adquisición predial de las obras señaladas en esta cláusula a más tardar el 27 de noviembre de 2009. Una vez adquiridos los predios y obtenida la licencia ambiental se deberá presentar a la Interventoría un cronograma de trabajo respecto de las obras que se deberán ejecutar."

CUARTA: Adicionar el siguiente inciso al Parágrafo de la Cláusula Octava del Otrosí No. 18 de 2007, quedando del siguiente tenor:

"De igual forma cuando se presenten inconvenientes de gestión predial ajenos al concesionario, que impidan la pronta obtención de los predios para la terminación de las obras en los tiempos determinados para ello, deberán ampliarse los plazos correspondientes y realizarse un nuevo cronograma de ejecución de las obras faltantes en la medida que se obtenga cada área de terreno requerida".

QUINTA: El INCO y el CONCESIONARIO acuerdan reprogramar la ejecución de las obras del Alcance Condicional en la medida en que con la debida diligencia se vayan liberando y adquiriendo los predios por parte del CONCESIONARIO y se considere legalmente viable la iniciación de las obras.

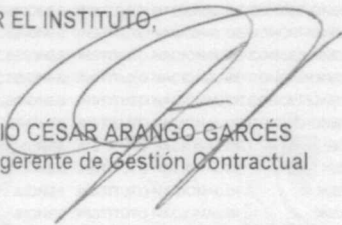
SEXTA: El CONCESIONARIO declara que la suscripción del presente Otrosí no genera desequilibrio económico del Contrato de Concesión.

SEPTIMA: Se entiende que las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 046 de 2004, apéndices y anexos no modificadas por el presente documento conservan su vigencia y validez. En consecuencia, las obligaciones a cargo del INCO y del CONCESIONARIO, no modificadas por el presente Otrosí, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en el contrato, apéndices y anexos.

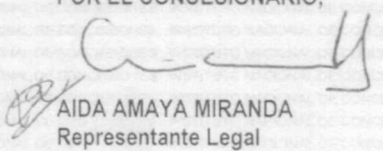
OCTAVA: El presente Otrosí no tiene valor y, por lo tanto, se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su legalización el Concesionario se compromete a publicar el contenido de este acuerdo en el Diario Único de Contratación, requisito este que se entenderá cumplido con la presentación del respectivo recibo de pago de los derechos correspondientes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil nueve (2009).

POR EL INSTITUTO,


JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS
Subgerente de Gestión Contractual

POR EL CONCESIONARIO,


AIDA AMAYA MIRANDA
Representante Legal

Proyecto Técnico:	Julio Cesar Jaramillo Montoya – Supervisor Proyecto
Revisor:	Alejandro Garcia Cadena- Modo Carretero
Revisión Jurídica:	Franklin Solórzano – Grupo Teritorio
Vo.Bo.	Wilson Gómez Higuera – Asesor Contratista
	Fabian Moscote Aroca – Coordinador Grupo de Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos